



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 15-86-20233

VISTO el anteproyecto de ordenanza elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado, relativo a los requisitos para la designación de Profesores Titulares Plenarios; y

CONSIDERANDO:

Que, como sostiene en estas actuaciones la Comisión de Vigilancia y Reglamento del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, la designación de la más alta jerarquía de Profesor de la Universidad no debiera realizarse sin mediar una reglamentación de carácter general;

Que la mencionada Comisión ha propuesto algunos criterios que pueden servir de base para la reglamentación de referencia;

Que se han tenido asimismo en cuenta las disposiciones de los Estatutos de la Universidad sobre el particular;

POR ELLO, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Para ser designado Profesor Titular Plenario se requiere:

- a) Ser Profesor Titular por concurso;
- b) Tener méritos académicos extraordinarios;
- c) Ser propuesto como tal por el H. Consejo Directivo de la respectiva unidad académica.

ARTICULO 2º.- Los méritos académicos extraordinarios que menciona el artículo anterior deberán referirse a las actividades de docencia e investigación desarrolladas por el candidato y serán juzgados por alguna de las siguientes instancias:

- a) Por el tribunal de su segundo o posteriores concursos, que en el caso / que corresponda deberá incluir en el dictamen una recomendación explícita al respecto. A ese efecto, toda vez que se constituya un tribunal de // concurso para profesor titular, la Facultad pondrá en su conocimiento la / presente Ordenanza.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

///

b) Por un tribunal académico del máximo nivel en la especialidad de que se trate, constituido ad hoc por el H. Consejo Directivo de la respectiva unidad académica, integrado por tres Profesores Titulares Ordinarios, Eméritos o Consultos, de los cuales por lo menos uno deberá pertenecer a otra Universidad, del país o del extranjero, que juzgará los antecedentes y la actuación académica del candidato que proponga el H. Consejo Directivo.

ARTICULO 3°.- La designación de un Profesor Titular Plenario la hará el H. Consejo Superior de la Universidad, con el voto de los dos tercios de // sus miembros, sobre la base de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, elevados / por el H. Consejo Directivo de la correspondiente unidad académica.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

SC.

8

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

12